



DECRETO NÚMERO 637  
Itagüí, 30 de junio de 2015

**“POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN  
PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.”**

“LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, el decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 769 de 2002 y la ley 1551 de 2002.

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
3. Que así mismo el artículo 91 numeral 2 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de Tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.



6. Que en diversos Consejos de Seguridad Municipal se ha analizado la necesidad de continuar con la medida de restringir el parrillero de sexo masculino, en aras de prevenir la criminalidad, y a su vez reducir los índices de accidentalidad en motocicletas en la jurisdicción, lo cual fue aceptado por todos los participantes en los mencionados Consejos.
7. Que uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles, son los vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quién acompaña al conductor – parrillero – habilitado para accionar o manipular cualquier arma u objeto desde la misma en movimiento, contra personas y bienes con gran facilidad y según la Policía Nacional, el 85% de los delitos se cometen desde o con la utilización de motocicleta, y a pesar que de manera permanente se vienen realizando operativos entre la Policía, el Ejército y el Tránsito, en toda la jurisdicción, y la situación ha mejorado, se avecina la época decembrina, la cual es muy susceptible en materia de seguridad, por las prestaciones que reciben los trabajadores.
8. Que mediante decreto 477 del 17 de junio de 2014 se había ampliado la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en jurisdicción del Municipio de Itagüí, Antioquia, por un término comprendido entre el primero (01) de julio de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive entre las 8:00 am hasta las 12:00 medianoche; medida que fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2015 mediante decreto municipal 1133 de 2014.
9. Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, se considera pertinente ampliar la vigencia de la medida de restricción de parrillero hasta el 31 de diciembre de 2015.

**DECRETA**

**Artículo Primero:** Ampliar la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en jurisdicción del Municipio de Itagüí, Antioquia, por un término comprendido entre el primero (01) de julio de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive entre las 8:00 am hasta las 12:00 medianoche.



ALCALDÍA DE  
**Itagüí**

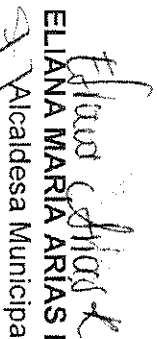
En Itagüí se vive mejor.

**Artículo Segundo:** La medida no rige para los Cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, Alcaldía Municipal y empresas de seguridad privada.

**Artículo Tercero:** El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

**Artículo Cuarto:** Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Quinto:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página Web del Municipio y en medios masivos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
**ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ**  
Alcaldesa Municipal (E)